

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 300

LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado; y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.352

Purés y legumbres Mondadas

En virtud de haberse elevado el precio sobre vagón de las algarrobas en la Zona Sur, en lo sucesivo se venderán los purés y legumbres mondadas al precio de 2'35 pesetas kg. continuando vigente el precio de 0'40 pesetas kg. para los piensos que se obtienen como subproductos de los anteriores artículos.

Queda rectificado en tal sentido la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 212 de 5 9-45.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1945.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 4.353

Envases de Harina

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que cuando se adjudiquen cupos de harina a almacenista, estos remitirán a las fábricas suministradoras envases en perfectas condiciones de uso ya que en caso contrario los fabricantes devolverán aquéllos que no tengan la consistencia necesaria para el fin a que se destinan.

Los almacenistas serán responsables de las irregularidades que puedan ocurrir por tal motivo, debiendo los fabricantes dar cuenta, antes de proceder a su devolución, a las Inspecciones Provinciales de Abastecimientos, quienes levantarán acta del estado de los sacos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1945.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 4.383

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes regirán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 18 al 24 del actual mes de Diciembre ambos inclusive, serán los que a continuación se indican, idénti-

cos a los que han existido durante la semana transcurrida.

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	16'50
Vacuno menor.....	17'00
Vacuno lechal.....	16'60
Lanar y cabrío mayor.....	8'00
Lanar y cabrío menor.....	9'00
Cerda.....	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como topes máximos para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tablajeros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados topes señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que se hagan constar los precios al público de las diversas especies y clases de carnes que posean.

Cuando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'40
Vacuno menor.....	11'05
Vacuno lechal.....	11'35
Lanar y cabrío mayor.....	6'00
Lanar y cabrío menor.....	6'85
Cerda.....	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1945.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.329

CEMENTERIOS

Finalizado el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro de San Lorenzo, del Cementerio de la Salud, se anuncia al público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, puedan efectuarlo durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba 13 de Diciembre de 1945.

—El Alcalde, A. Luna.

CONQUISTA

Núm. 4.331

El Alcalde de Conquista (Córdoba), hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los arbitrios Municipales establecidos en esta localidad, sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas, carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiseis de Diciembre actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo global de VEINTE MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

El tiempo de duración de este contrato será de un año, que empezará a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

El rematante vendrá obligado a ingresar en esta Depositaria Municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe del remate, y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento en que fuese adjudicado.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y las ordenanzas para su exacción, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que los proponentes acrediten haber ingresado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige.

Los gastos de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Conquista a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
—Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 4.092

El Alcalde de Luque, hace saber.

Que acordado por la Comisión Gestora de su presidencia propuesta de la Comisión de Hacienda sobre suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario en curso por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luque 27 de Noviembre de 1945.
—Firma ilegible.

Núm. 4.142

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Luque 30 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.199

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionadas las listas corbratorias de la riqueza rústica que han de regir en el próximo año de 1946, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Luque 30 de Noviembre de 1945.
—Firma ilegible.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4354

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de Noviembre último, han sido aprobados los siguientes aumentos sobre las cuotas de Aportación Forzosa Municipal con efectos a partir de 1.º de Enero del corriente año de 1945

	Cuota de Aportación Forzosa en 1945	Tanto por ciento de aumento	Importe del aumento
Adamuz	31.429'04	15	4.714'35
Aguilar	40.973'11	20	8.194'62
Alcarracejos	3.408'68	15	511'30
Almedinilla	4.773'30	15	715'99
Almodóvar del Río	13.047'90	15	1.957'18
Añora	2.304'56	15	345'68
Baena	41.634'79	20	8.326'95
Belalcázar	12.415'87	15	1.862'37
Belmez	11.415'47	20	2.283'09
Benamejí	11.149'61	15	672'44
Blázquez (Los)	99'67	10	9'96
Bujalance	28.932'03	20	5.786'40
Cabra	44.061'85	20	8.812'37
Cañete de las Torres	11.295'55	15	1.694'33
Carcabuey	8.137'00	15	1.220'55
Cardena	16.320'00	15	2.448'00
Carlota (La)	10.398'33	15	1.559'74
Carpio (El)	11.637'46	15	1.745'61
Castro del Río	30.783'91	20	6.156'78
Conquista	1.605'90	10	160'59
CORDOBA	339.564'39	20	67.912'87
Doña Mencía	5.423'31	15	813'49
Dos Torres	5.446'14	15	816'91
Encinas Reales	4.408'79	15	661'31
Espejo	8.396'55	15	1.259'47
Espiel	8.411'28	15	1.261'69
Fernán-Núñez	9.500'62	20	1.900'00
Fuente la Lancha	367'47	10	36'74
Fuente Obejuna	19.762'98	20	3.952'59
Fuente Palmera	6.332'20	15	949'83
Fuente Tójar	1.752'57	15	262'88
Granjuela (La)	2.477'64	10	247'76
Guadalcazar	5.351'34	10	535'13
Guijo (El)	1.301'78	10	130'17
Hinojosa del Duque	19.807'72	20	3.961'54
Hornachuelos	25.051'92	15	3.757'78
Iznájar	14.316'09	20	2.863'21
Lucena	76.894'40	20	15.378'88
Luque	9.420'40	15	1.413'06
Montalbán	5.855'49	15	878'32
Montemayor	6.964'96	15	1.044'74
Montilla	42.683'76	20	8.536'75
Montoro	30.049'40	20	6.009'88
Monturque	5.806'95	15	871'04
Moriles (Los)	4.399'28	15	659'89
Nueva Carteya	3.449'43	15	517'41
Obejo	10.089'28	10	1.008'92
Palenciana	2.715'12	10	271'51
Palma del Río	23.355'96	20	4.671'19
Pedro Abad	3.959'55	15	593'93
Pedroche	3.634'56	15	545'18
Posadas	16.136'82	15	2.420'52
Pozoblanco	18.278'16	20	3.655'63
Priego	27.996'02	20	5.599'20
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	20	5.584'32
Puente Genil	48.834'45	20	9.766'89
Rambla (La)	21.613'76	20	4.322'75
Rute	20.084'87	20	4.016'97
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	10	197'62
Santaella	21.403'64	15	3.210'56
Santa Eufemia	3.369'87	15	505'48
Torrecampo	2.834'64	15	425'19
Valenzuela	3.320'93	15	498'13
Valsequillo	965'78	10	96'57
Victoria (La)	2.128'99	10	212'89
Villa del Río	12.726'39	15	1.908'95
Villafranca	12.181'66	15	1.827'24
Villaharta	958'14	10	95'81
Villanueva de Córdoba	18.819'11	20	3.763'82
Villanueva del Duque	5.853'19	15	877'96
Villanueva del Rey	5.939'28	15	890'89
Villaralto	2.119'23	10	211'92
Villaviciosa	11.476'42	15	1.721'46
Viso (El)	8.061'14	15	1.209'17
Zuheros	2.757'60	15	413'64
TOTALES	1.340.533'31		245.335'95

Lo que se hace público para general conocimiento y el de Ayuntamientos interesados.
Córdoba 11 de Diciembre de 1945. - El Presidente, **Enrique Salinas**.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4362

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado en la demanda promovida por el Procurador don Tirso León Rodríguez, en nombre de don Ramón Cereijo Tapia y doña Dolores Tienda y de Arnáiz, contra don Antonio Rocío Martínez, sobre desahucio de la finca denominada Las Llanadas sita en San Calixto del término de Hornachuelos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Posadas a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo visto el Sr. don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido los presentes autos promovidos por el Procurador don Tirso León Rodríguez en nombre y representación de los esposos don Ramón Cereijo Tapia y doña Dolores Tienda y de Arnáiz esta dedicada a sus labores aquel Procurador, ambos mayores de edad, y vecinos de Montilla, con domicilio en Calle Coronel Baturoes número dos, representado por el indicado Procurador don Tirso León Rodríguez, y dirigidos por el Letrado don Francisco Poyatos López contra don Antonio Rocío Martínez, Agricultor mayor de edad, y cuyas demás circunstancias no constan, por no haberse personado en autos por desahucio de la finca denominada Las Llanadas sita en San Calixto del término de Hornachuelos

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por doña Dolores Tienda Arnáiz y en su virtud debo condenar como condeno al demandado don Antonio Rocío Martínez, a que desaloje y deje a la libre disposición de aquella la finca Las Llanadas sita en San Calixto del término de Hornachuelos a que estas actuaciones se contraen apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el término de veinte días con expresa condenación en costas al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio Rocío Martínez no personado en autos se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación en legal forma.

Dado en Posadas a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - José Ruiz Berdejo. - El Secretario, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.455

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto se llama al dueño o dueños de una pobra de dos años, alzada 1'38 capa castaña lucero, principio de raya de mulo y una yegua de diez y ocho a veinte años de edad 1'45 capa alazana tiene lú-cero cordón corrido hasta subnasales algunos blancos la capa, levada de las cuatro extremidades, hierro M. en nalga izquierda y otro confuso en la derecha, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, acreditar la propiedad de dichos semovientes acreditar la preexistencia y serle ofrecida las acciones del procedimiento, para lo cual se le fija el término de diez días.

Dado en Bujalance a 20 de Octubre de 1945. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.456

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción Interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de cinco años alazana A P confusa en espalda izquierda manchas blancas en grupa, Unión Ganadera espalda derecha, que fué sustraída en la tarde del catorce de los corrientes en las inmediaciones de la finca «Cucharro» del término de Espejo, de la propiedad de Cristóbal Lorenzo Medina, en unión de un pollo que después fué rescatado por la Guardia Civil, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores y autor o autores del hecho pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 43.945.

Dado en Castro del Río a 21 de Octubre de 1945. - Juan R. Carretero. - El Secretario judicial, P. H. Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.480

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con el número 70 de este año instruye sobre hurto a don Francisco Olid Bocanegra, vecino de Córdoba, se cita por la presente a dicho perjudicado para que dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de esta cédula, y en hora hábil, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para la práctica de las diligencias que vienen acordadas en expresado sumario, e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le pararán los siguientes perjuicios.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al referido don Francisco Olid Bocanegra, expido la presente en Lucena a 24 de Octubre de 1945. - El Secretario, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 3.468

Pedro Hidalgo Espejo, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Lucena (Córdoba), de estado casado con Josefa Ramos, de oficio Comercio y cuyas señas personales se ignoran perteneciente al reemplazo de 1945, y destinado a este Cuerpo por la Caja de Reclutas n.º 20 de Lucena, (Córdoba), encartado en el procedimiento de Información general que por faltar a incorporación me halla instruyendo, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Maudilio Marcos Andrés Teniente Juez Instructor del Regimiento Carros de Combate Brunete n.º 62 de Guarnición en Sevilla, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Por tanto ruego a las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del encartado ingresándolo en la prisión más próxima a mi disposición dándome cuenta.

Sevilla a 23 de Octubre de 1945. - El Teniente Juez Instructor, Maudilio Marcos Andrés.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA